

379D0324

N° L 77/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 3. 79

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de marzo de 1979

relativa a las solicitudes de reembolso, en el marco de la Directiva 77/391/CEE, por la que se establece una acción de la Comunidad tendente a erradicar la brucelosis, la tuberculosis y la leucosis de los bovinos

(79/324/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 77/391/CEE de Consejo, de 17 de mayo de 1977, por la que se establece una acción de la Comunidad tendente a erradicar la brucelosis, la tuberculosis y la leucosis de los bovinos<sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 79/9/CEE<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que las solicitudes de reembolso transmitidas a la sección de «Orientación» del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) relativas a las ayudas previstas en el apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 77/391/CEE han de contener determinados datos que deberán ser presentados de forma idéntica por los Estados miembros, de forma que se facilite su examen para comprobar si concuerdan con las disposiciones de la Directiva y las decisiones de la Comisión sobre aprobación de los planes nacionales de erradicación, así como la adopción de una decisión sobre las mismas;

Considerando que, para permitir una comprobación eficaz, los Estados miembros han de conservar a disposición de la Comisión la documentación contable justificativa durante un período lo suficientemente largo;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité del FEOGA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Las solicitudes de reembolso establecidas por los Estados miembros según las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Directiva 77/391/CEE habrán de presentarse conforme a los cuadros anejos a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los Estados miembros mantendrán a disposición de la Comisión, durante un período de tres años después de la realización del programa, la documentación contable justificativa o la copia certificada conforme que se halla en su poder, en base a la que se haya establecido su solicitud de reembolso.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1979.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*

(<sup>1</sup>) DO n° L 145 de 13. 6. 1977, p. 44.

(<sup>2</sup>) DO n° L 6 de 10. 1. 1979, p. 27.

## ANEXO

## Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 8 de la Directiva 77/391/CEE

Estado miembro .....

## A. ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS BOVINA

Número de vacas sacrificadas (*)	Coste a cargo del FEOGA (*)	Número de bovinos, que no sean vacas, sacrificados (*)	Coste a cargo del FEOGA (*)	Coste total a cargo del FEOGA (*)

(\*) A desglosar por unidad administrativa.

Se ha confirmado que las vacas y demás bovinos han sido sacrificados en el marco de las acciones previstas en el Artículo 2 de la Directiva 77/391/CEE y en el programa nacional aprobado por la Comisión.

Sello y firma de la autoridad competente

## Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 8 de la Directiva 77/391/CEE

Estado miembro .....

## B. ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA

Número de vacas sacrificadas (*)	Coste a cargo del FEOGA (*)	Número de bovinos, que no sean vacas, sacrificados (*)	Coste a cargo del FEOGA (*)	Coste total a cargo del FEOGA (*)

(\*) A desglosar por unidad administrativa.

Se ha confirmado que las vacas y demás bovinos han sido sacrificados en el marco de las acciones previstas en el Artículo 3 de la Directiva 77/391/CEE y en el programa nacional aprobado por la Comisión.

Sello y firma de la autoridad competente

**Solicitud de reembolso según el apartado 1 del artículo 8 de la Directiva 77/391/CEE**

Estado miembro .....

**C. ERRADICACIÓN DE LA LEUCOSIS ENZOÓTICA**

Número de vacas sacrificadas (*)	Coste a cargo del FEOGA (*)	Número de bovinos, que no sean vacas, sacrificados (*)	Coste a cargo del FEOGA (*)	Coste total a cargo del FEOGA (*)

(\*) A desglosar por unidad administrativa.

Se ha confirmado que las vacas y demás bovinos han sido sacrificados en el marco de las acciones previstas en el Artículo 4 de la Directiva 77/391/CEE y en el programa nacional aprobado por la Comisión.

Sello y firma de la autoridad competente

\_\_\_\_\_